

0000664

REPUBLICA DE COLOMBIA

13 ABR 1999

RESOLUCION No. _____

DE _____

FOJA No. _____



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. ⁰⁰⁰⁰⁶⁶⁴ DE 1.9

13 ABR. 1999

Por medio de la cual se expide el Reglamento de Construcción de Obras Fluviales.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 56 del Decreto 3112 de Diciembre 30 de 1997, modificado por el artículo 1º numeral 9 del Decreto 2060 de octubre 8 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3112 de Diciembre 30 de 1997, por el cual se Reglamenta la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Fluvial, en su artículo 56, facultó al Ministro de Transporte para que en el término allí establecido expidiera las Resoluciones Reglamentarias en materia fluvial.

Que el Decreto 2060 de octubre 8 de 1998, modificó el artículo 56 del Decreto 3112 de 1997 en el sentido de facultar al Ministro de Transporte para que en el término de seis meses expidiera los respectivos Reglamentos.

RESUELVE

ARTICULO 1o. - Adoptar el siguiente Reglamento de Construcción de Obras Fluviales:

ARTICULO 2o. - Ambito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán para todo lo relacionado con la construcción de obras fluviales que afecten la navegabilidad en las vías fluviales navegables del territorio nacional.

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 3o. - Clases de Obras Fluviales:

1. De Aprovechamiento: Son las obras que tienen por objeto la intervención directa del caudal, tales como bocalomas, presas, proyectos de propósito múltiple, canales navegables, entre otros.
2. De Infraestructura: Son las que tienen por objeto la implantación de una estructura sobre el cauce fluvial, bajo dicho cauce o en las dos formas a la vez, sin que se genere un cambio severo en las condiciones hidráulicas y morfológicas del río, tales como puertos, cruces fluviales, subfluviales y demás.

Por medio de la cual se expide el Reglamento de Construcción de Obras Fluviales

3. De Encauzamiento: Son las que comprenden cualquier arreglo, modificación o intervención que toma un tramo del río como su objeto de utilización primordial para estabilizarlo. Entre las obras de encauzamiento se pueden distinguir las siguientes:
- De Protección frente a Inundaciones: son aquellas que tienen por objeto impedir (o dificultar) que el valle aluvial al río se inunde.
 - De Protección de Márgenes: son aquellas que tienen por objeto impedir la destrucción del terreno en los límites del cauce.
 - De Fijación de un Nuevo Cauce Estable para el Río o Estabilización del Cauce: son aquellas que tienen por objeto asegurar que el río discorra de modo permanente por el cauce.
 - De Mejoramiento de las Condiciones de Desague: son aquellas que tienen por objeto asegurar que el mayor caudal de agua pase en las condiciones deseadas.
 - De Formación o Fijación de un Canal Navegable: son aquellas que tienen por objeto garantizar una profundidad de agua suficiente para la navegación fluvial.
 - De Recuperación Ambiental o Restauración de un Río: son aquellas que tienen por objeto conseguir que un río vuelva a tener elementos y espacios de valor natural y recreativo.
4. De Dragado: Es el procedimiento por el cual se remueve el material de fondo que contenga cualquier sistema de cuerpo de agua, disponiendo de él en un sitio mediante lanzamiento, deposición o relleno hidráulico. Las operaciones de dragado están concebidas fundamentalmente con propósitos de construir, profundizar y ampliar un canal navegable natural o artificial, mejorando las condiciones existentes, como también para obtener material apropiado para ser utilizado en rellenos hidráulicos o minería.

Las obras de Dragado según su finalidad se pueden clasificar en:

- De Construcción: Son todas las realizadas para desarrollar dársenas, canales de navegación nuevos, canales de acceso, fondeaderos, corte de meandros, incluyendo la excavación para cimentación de muelles, diques y obras de abrigo.
- De Conservación o Mantenimiento: Son todas las realizadas para retirar los materiales del fondo como consecuencia de arrastre de sedimentos y desprendimiento de taludes.
- De Restauración de Orillas: Son todas aquellas encaminadas a recuperar, proteger y reponer las orillas de los efectos de la erosión.

Dada la clasificación anterior, el alcance de los dragados puede resumirse en

Por medio de la cual se expide el Reglamento de Construcción de Obras Fluviales:

- De habilitación y mantenimiento de canales
- De mantenimiento de puertos
- De recuperación, habilitación o ganancia de tierras
- De prevención de daños ecológicos, mediante el recubrimiento de depósitos peligrosos.
- De construcción de diques y obras de defensa
- De explotaciones mineras
- De rehabilitación y recuperación de playas
- De construcción de islas artificiales.

Las Obras de Dragado según el proceso y la tecnología a utilizar se clasifican en:

- Dragados por acción mecánica: Cuando la extracción del material se realiza mediante cucharas, cangilones y alicates.
- Dragado por acción hidráulica: Cuando la extracción del material se hace mediante el sistema de barredora, cortadora o por succión y se descarga a través de un ducto impulsado por sistemas de bombeo hasta un botadero predeterminado. El transporte del material se hace por tolva, por lanzamiento o por línea de descarga.

Las mediciones de volúmenes de dragado pueden ser:

- Por Batimetrías: Con la diferencia de levantamientos batimétricos de pre-dragado y de post-dragado. La calidad de los mismos dependerá del sistema de posicionamiento y la exactitud obtenida por la ecosonda.
- Por Medición en Tolva: Este sistema está representado por la suma de los sólidos asentados más los que se encuentran en suspensión.
- Por Relleno Hidráulico: Este sistema está representado por la suma de sólidos asentados en la piscina de relleno.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION DE LAS OBRAS FLUVIALES

ARTICULO 4o. - Para que el Ministerio de Transporte autorice la construcción de una obra fluvial, el interesado debe llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección General de Transporte Fluvial del Ministerio de Transporte, Avenida El Dorado - Can. Esta podrá ser entregada en cualquier dependencia regional de la Dirección General de Transporte Fluvial. Si se trata de persona jurídica, organizaciones comunales o entes territoriales, dicha solicitud debe estar suscrita por su representante legal. Si se trata de persona natural, debe enviar una solicitud que debe contener: Objeto, nombre del solicitante, cédula de ciudadanía, dirección,

Por medio de la cual se expide el Reglamento de Construcción de Obras Fluviales.

teléfono y ciudad.

2. La solicitud referida en el punto anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de personas jurídicas.
 - b. Descripción general del proyecto.
 - c. Localización geográfica del proyecto.
 - d. Planos de diseño, especificaciones técnicas y localización topográfica referenciada de la obra fluvial e informe técnico de diseño elaborado por un ingeniero civil preferiblemente con especialización en hidráulica fluvial, en el cual se establezca que la obra propuesta no produce cambios negativos sobre la dinámica fluvial, en caso contrario, se debe presentar el diseño e incorporar al proyecto las obras complementarias o de mitigación que garanticen la no afectación de las condiciones dinámicas del río.
 - e. Las cotas del proyecto deben referenciarse a cotas de Bench Mark BM(s) del IGAC y en los planos debe aparecer el nivel de reducción, si ha sido determinado.
 - f. Realizar y presentar los estudios geomorfológicos, hidráulicos, geotécnicos e hidrológicos que soportan el diseño de la obra.
 - g. Diseño estructural de la infraestructura y la superestructura en los casos en que sea necesario con sus respectivos planos generales y de detalles.
 - h. Cronograma de trabajo, tiempo de ejecución de la obra y fecha aproximada de inicio de la construcción.
 - i. Licencia ambiental del proyecto, incluyendo planes de contingencia de las obras y de los equipos a utilizar.
 - j. Plan de señalización preventiva e informativa, diurna y nocturna, incluyendo el balizaje de la zona de influencia para los casos en que los requiera, según la última resolución vigente sobre "Reglamento de Luces y Señales de Navegación Fluvial".
 - k. Prueba idónea que acredite la disponibilidad de los predios que afecten y ocupen las obras, por propiedad, posesión, permiso, uso o cesión.
 - l. Características y tipo de equipo a utilizar en el proyecto.
 - m. Constancia sobre el conocimiento del proyecto por parte de la Alcaldía del lugar donde se van a desarrollar las obras.
 - n. Constancia del vecindario donde se manifieste tener conocimiento de la

Por medio de la cual se expide el Reglamento de Construcción de Obras Fluviales

ARTICULO

necesidad del proyecto, una vez definida la zona de influencia.

o.

Constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual amparando al Ministerio de Transporte. El monto de esta póliza y el plazo será establecido en la respectiva Resolución de autorización de la obra.

PUBL

PARAGRAFO 1: La zona de influencia será determinada por la Dirección General de Transporte Fluvial de este Ministerio.

PARAGRAFO 2: Para obras pequeñas como rehabilitación de sitios para abordar embarcaciones menores, submuraciones o muros de defensa a viviendas y muelles flotantes móviles, el interesado debe cumplir únicamente los requerimientos previstos en los literales a, b, c, d, g, k, m, n y o del numeral 2º del presente artículo.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACION Y EJECUCION DE OBRAS DE DRAGADO

ARTICULO 5o. - Para que el Ministerio de Transporte autorice una Obra de Dragado, el interesado deberá además de los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente resolución, señalar en su solicitud.

1. La ubicación, manejo y diseño de las zonas para descargue del material dragado.
2. La descripción del manejo de los materiales en el relleno hidráulico generado por el dragado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6o. - El dueño del proyecto debe responder por la ejecución de las obras, sus consecuencias, obras anexas de reposición, o conservación que sean necesarias, como de los daños y perjuicios que causen a terceras personas.

ARTICULO 7o. - El Ministerio de Transporte se reserva el derecho de verificar mediante un monitoreo durante el tiempo de ejecución y dos años más la calidad y efectividad de la obra y podrá en los casos en que lo estime conveniente, solicitar información adicional o complementaria que permita autorizar la construcción de la obra.

ARTICULO 8o. - Presentada la documentación, con el lleno de los requisitos exigidos en la presente resolución, la Dirección General de Transporte Fluvial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recibo de la misma, mediante acto administrativo debidamente motivado, otorgará el permiso correspondiente.

SM D
7

0000664

13 ABR. 1999

RESOLUCION No. _____ DE 19 _____ HOJA No. _____

Por medio de la cual se expide el Reglamento de Construcción de Obras Finales

ARTICULO 9o. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a

13 ABR. 1999

MINISTRO DE TRANSPORTE,

Mauricio Cardenas
MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

C/Misdoc/ Reglamento de Construcción/ 13/04/99